

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2019/966 *Anuncio rectificación de error en el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2019.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019 adoptó entre otros acuerdos, la rectificación de error material en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas en el Acuerdo de aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2019, del siguiente tenor literal:

“ACUERDO:

12 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20/02/2019, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“A través de nota interior, número 73244 de fecha 20/7/2018, por el Consejo Económico y Social de la provincia se remitió el proyecto del presupuesto para dicho órgano, relativo al ejercicio de 2019, así como la propuesta de redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, referido a los miembros del Consejo. En dicho escrito se establece que el crédito de la aplicación presupuestaria, 2019.150.9121.48900, con cargo a la cual se van a imputar los gastos concernientes a las subvenciones a percibir por dichos miembros, asciende a 99.430,11 euros, suficiente para su atención.

Por otra parte, como ha quedado expuesto, se acompaña la nueva redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto cuya modificación consiste, básicamente, en la variación de las cuantías de las subvenciones a conceder a cada organización, tal y como se detalla.

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
A.S.A.J.A.	5.695,12
U.P.A.	5.695,12
C.O.A.G.	5.695,12
U.C.E.	5.695,12

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
TOTAL	22.780,48

No obstante, si bien se ha contemplado en la aplicación presupuestaria mencionada el montante total para conceder las subvenciones, 99.430,11 euros, en el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto no ha tenido reflejo, por error, la propuesta realizada por el CES, aprobándose el mismo con las cantidades que se citan, procediendo su rectificación.

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
A.S.A.J.A.	3.551,07
U.P.A.	5.695,12
C.O.A.G.	1.876,04
U.C.E.	4.020,04
TOTAL	15.142,27

Como ha quedado acreditado se trata de errores materiales cuya rectificación interesa permitida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 109.2 dispone que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.". Dicha rectificación requiere de conformidad con una reiterada jurisprudencia (STS de 18 de junio de 2001 (LA LEY 2743/2002), Recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998 (LA LEY 11054/1998), recurso de apelación número 8516/1992), lo siguiente:

"... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe*

error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

Considerando que en el presente caso concurren los requisitos mencionados, se somete a dictamen de la Comisión para su posterior elevación al Pleno en orden a su aprobación, si procede la siguiente propuesta:

Primero: Rectificar en los siguientes extremos el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativo a los miembros del Consejo Económico y social:

1.-Donde dice:

"3.-Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	3.551,07 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	1.876,04 €
U.C.E.	4.020,04 €

1.-Debe decir:

"3.-Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	5.695,12 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	5.695,12 €
U.C.E.	5.695,12 €

Segundo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén".

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados asistentes (8), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (23)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de marzo de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.